



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 20 DIC 2022

2021-5-1-0001124

VISTO: la gestión promovida por el Banco Patagonia (Uruguay) S.A.I.F.E., por la que solicita la modificación de los artículos 3º y 26º de su Estatuto Social;

RESULTANDO: que, por acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 21 de mayo de 2021, se resolvió modificar los artículos 3º y 26º del Estatuto Social;

CONSIDERANDO: I) que, el Banco Central del Uruguay, y la Auditoría Interna de la Nación emitieron informes favorables a lo peticionado;

II) que, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, y la normativa específica en materia de intermediación financiera Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, y demás disposiciones modificativas y concordantes, corresponde acceder a lo solicitado;

ATENTO: a lo informado por el Banco Central del Uruguay, la Auditoría Interna de la Nación, y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ASUNTO 0858

RESUELVE:

1º) Apruébase la reforma de los artículos 3º y 26º del Estatuto Social del Banco Patagonia (Uruguay) S.A.I.F.E., resuelta en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 21 de mayo de 2021, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 3º. A) El capital social se fija en la suma de U\$S 6.116.000 (dólares de los Estados Unidos de América seis millones ciento dieciséis mil), representado por acciones nominativas escriturales. Las acciones serán de un valor nominal de U\$S 100 (dólares de los Estados Unidos de América cien), cada una.- B) El Directorio resolverá todo lo relativo a la época de emisión y la forma de pago del capital en todo lo no previsto por éste Estatuto. La propiedad de las acciones se prueba por su registro en el Libro de Acciones Escriturales que llevará la sociedad, pero en todo caso y previamente a cualquier emisión o transferencia de acciones, se deberá obtener la previa aprobación del Banco Central del Uruguay o de la autoridad competente, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes. El no cumplimiento de tal disposición aparejará la

AB/A-MR

nulidad de la transferencia. C) La sociedad sólo reconocerá un titular legitimado por cada acción a los efectos del ejercicio de los derechos patrimoniales y de injerencia en la administración social, derivados de la calidad de accionistas. D) Mientras las acciones no estén íntegramente pagadas o emitidas, se expedirán certificados provisorios nominativos escriturales, los que deberán contar para su emisión y transferencia con la autorización previa del Banco Central de Uruguay. Estos certificados son indivisibles y no podrán ser transferidos sin previo consentimiento del Banco Central del Uruguay y del Directorio de la sociedad, otorgado por escrito, debiendo anotarse en el Libro de Registro de Acciones Escriturales los certificados transferidos. En todo caso los cedentes quedarán obligados solidariamente hasta la integración completa de las acciones. E) Para todos los efectos legales a que diere lugar la aplicación del presente Estatuto, cada accionista constituye domicilio especial en aquel con que figure en el Libro de Registro de Acciones Escriturales.”

“Artículo 26°. El Directorio será convocado por el Presidente o dos miembros; no obstante cualquier director podrá requerir su convocatoria debiendo el Presidente o dos miembros, hacer la convocatoria para reunirse dentro del quinto día hábil de recibido el pedido; si no lo hiciera, podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes. Sesionará con la asistencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, pudiendo los directores en caso de ausencia, autorizar a otras personas a votar en su nombre. Las sesiones de Directorio se podrán realizar por videoconferencia o por cualquier otro medio de comunicación simultánea que brinde certeza sobre la identidad de los participantes, así como respecto a la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real en imagen y sonido de los asistentes en remoto. Resolverá con el voto favorable de la mayoría de componentes. Por voto de la unanimidad de componentes podrá: a) Distribuir o redistribuir sus cargos; b) Proveer en forma temporal o definitiva sus vacantes.”

2º) Comuníquese al Banco Central del Uruguay, y a la Auditoría Interna de la Nación. Notifíquese, expídase testimonio, devuélvase la documentación que corresponda, y archívese.

LACALLE POU LUIS